

ACUERDO que modifica al diverso por el que se da a conocer el cupo máximo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República de Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracciones III y V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 2o. del Decreto por el que se dispone la importación de mercancías originarias y provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos estados miembros de esa Asociación y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a un arancel-cupo;

Que el 19 de abril de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Complementación Económica No. 6;

Que el Decreto citado en el considerando anterior, señala en el anexo III del artículo tercero las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República de Argentina, de conformidad con el Decimoprimer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6;

Que el 1 de junio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los textos íntegros del Decimosegundo Protocolo Adicional y Decimocuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6;

Que entre los productos beneficiados de las preferencias arancelarias negociadas en el referido Decimoprimer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, se encuentra el aceite en bruto de girasol;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 11 de agosto de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo máximo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República de Argentina, con una vigencia hasta el 2 de agosto de 2005;

Que conforme a los antecedentes de importación del periodo 2001-2004, el cupo de aceite en bruto de girasol no ha sido ejercido en su totalidad, y que en el actual periodo 2004-2005, el cupo asignado y el monto de los certificados de cupo, representan el 50% y el 27% del cupo para dicho periodo, respectivamente;

Que en el penúltimo párrafo del artículo tercero del Acuerdo citado en el séptimo considerando, se establece un único plazo de 15 días hábiles para la recepción de solicitudes de asignación, mismo que venció el 2 de septiembre de 2004;

Que el sector industrial aceitero que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo referido en el considerando anterior, ha manifestado desde el año de 2004, la necesidad de contar con la asignación del remanente del cupo, con el propósito de lograr mejorar su posición competitiva;

Que es necesario establecer un procedimiento para permitir reasignar el saldo del cupo para poder cumplir con la política sectorial de abasto nacional en condiciones equitativas de competencia para el sector productivo, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MAXIMO PARA IMPORTAR ACEITE EN BRUTO DE GIRASOL, ORIGINARIO Y PROCEDENTE DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

ARTICULO UNICO.- Se modifica el penúltimo párrafo del artículo tercero del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo máximo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República de

Argentina, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 2004, para quedar como sigue:

“ARTICULO TERCERO.- ...

a) ...

b) ...

...

La recepción de solicitudes será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2005, siempre y cuando exista saldo disponible en el cupo por distribuir.

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de junio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-**
Rúbrica.